



1046

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

25 MAR. 1993

LA PLATA,

VISTO los Decretos Nº 26/91 y Nº 1620/92, por los cuales oportunamente fue aprobada la estructura orgánica del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida desde el momento de su implementación y puesta en marcha, aconseja introducir alguna modificación tendiente a la optimización de su caudal operativo.

Que, por lo tanto, surge oportuno centralizar en un ámbito dependiente directamente del titular de la Jurisdicción, el desarrollo, la planificación y la evaluación de los temas de competencia del área ministerial, a efectos de imprimirle mayor uniformidad, coherencia y dinamismo, propendiendo a una integración interdisciplinaria, interinstitucional e intersectorial.

Que como complemento de tal planificación integrada, resulta asimismo necesario producir acciones de investigación, monitoreo de programas y capacitación de los recursos humanos intervinientes en el diagnóstico, ejecución y evaluación de las políticas socio-sanitarias, no pudiéndose desmembrar en la planificación los temas de salud de los de acción social por estar intrínsecamente ligados, situación que se halla reflejada en la misma Ley de Ministerios vigente.

Que el proyecto que se aprueba en este acto mantiene la austeridad impuesta por la reforma que se está implementando y se halla en concordancia con las pautas fijadas por la actual gestión



Bj  
ky



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

de gobierno.

Que el CONSEJO ASESOR DE LA REFORMA DEL ESTADO Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ha tomado la intervención que le compete, prestando su conformidad al proyecto que se aprueba, de acuerdo con lo previsto por el artículo 9º del Decreto Nº 18/91.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 7º y complementarios de la Ley Nº 11.175.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

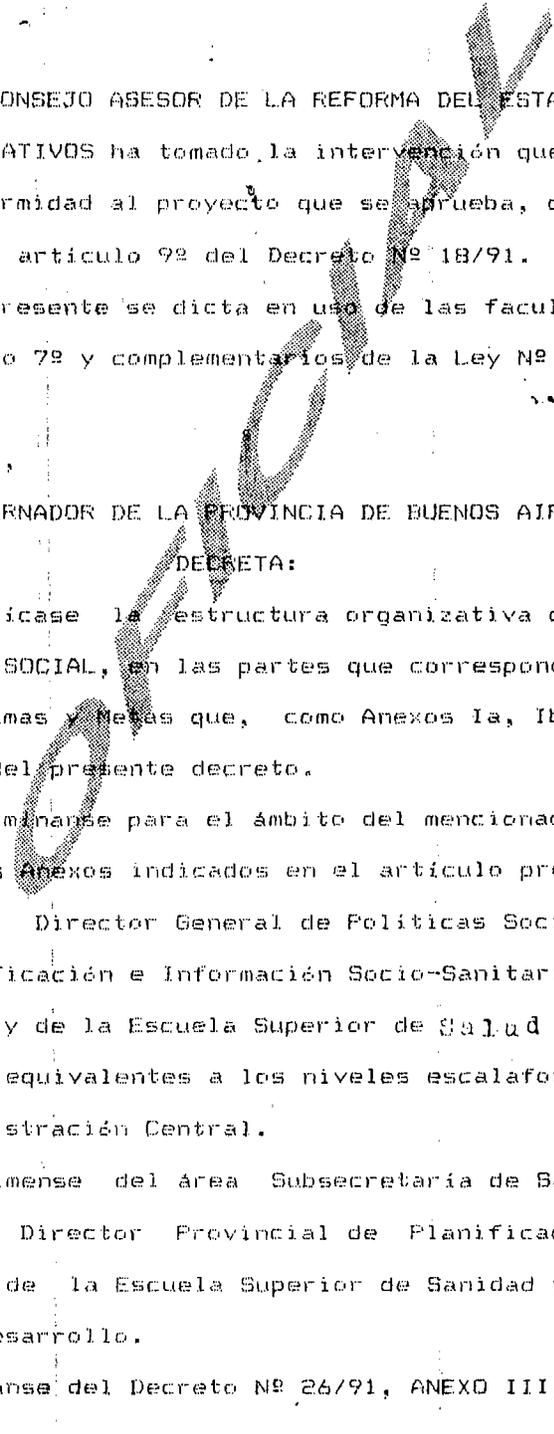
DECRETA:

ARTICULO 1º: Modificase la estructura organizativa del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, en las partes que correspondan, de acuerdo a los Organigramas y Metas que, como Anexos Ia, Ib y II, forman parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 2º: Determinanse para el ámbito del mencionado Ministerio, de acuerdo con los Anexos indicados en el artículo precedente, los siguientes cargos: Director General de Políticas Socio-Sanitarias; Director de Planificación e Información Socio-Sanitaria y Director de Capacitación y de la Escuela Superior de Salud y Acción Social, todos ellos equivalentes a los niveles escalafonarios previstos para la Administración Central.

ARTICULO 3º: Suprimense del área Subsecretaría de Salud, los siguientes cargos: Director Provincial de Planificación para la Salud; Director de la Escuela Superior de Sanidad y Director de Planificación y Desarrollo.

ARTICULO 4º: Amplanse del Decreto Nº 26/91, ANEXO III, las Metas de





la Dirección Provincial de Planificación para la Salud, contenidas en el Punto I Ib.

ARTICULO 5º: Créanse en la órbita de la Jurisdicción de que se trata, con el objeto de brindar la apoyatura necesaria para el mejor cumplimiento de los cometidos previstos, una COMISION DE ASESORAMIENTO EN POLITICAS DE PLANIFICACION Y CAPACITACION, la que se integrará con un representante de cada una de las Subsecretarias del Ministerio en cuestión, y una COMISION DE COORDINACION INTER-JURISDICCIONAL DE POLITICAS DE PLANIFICACION Y CAPACITACION, la que se integrará con representantes de distintas áreas del Gobierno con actividades directas o anexas a las politicas sociales.

ARTICULO 6º: Créanse, asimismo, un CONSEJO CONSULTIVO, integrado por representantes de entidades sociales, civiles y religiosas con incumbencia en las materias de planificación de politicas socio-sanitarias y de capacitación, y un CONSEJO DE ETICA APLICADA, integrado por personalidades notables del quehacer socio-sanitario.

ARTICULO 7º: Déjase establecido que las atribuciones especificas de los órganos creados en los dos artículos precedentes, serán fijadas por el señor Ministro-Secretario en el Departamento de Salud y Acción Social, como así también que sus integrantes llevarán a cabo sus cometidos con carácter "ad honorem" y sin que del desempeño de los mismos se derive erogación alguna para la Jurisdicción.

ARTICULO 8º: El gasto que demande la aplicación de la modificación estructural fijada en el artículo 4º del presente acto, será atendido con cargo al presupuesto aprobado para la Jurisdicción.

ARTICULO 9º: EL CONSEJO ASESOR DE LA REFORMA DEL ESTADO Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, en un plazo no mayor a los QUINCE (15)

PROVINCIA DE BUENOS AIRES



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO**

días del dictado del presente, procederá a aprobar la Segunda Etapa de apertura estructural que surja como consecuencia de la variante determinada.

ARTICULO 10: Encomiéndase a la SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, a través de sus áreas responsables, la confección del texto ordenado del Decreto Nº 26/91, conforme a los términos del presente.

ARTICULO 11: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud y Acción Social.

ARTICULO 12: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

*Bf*  
*lly*

**DECRETO N°**

**1046**

*Luiz...*